

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1324.

Circular número 441.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 20 del presente mes, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. José Grijalbo, vecino y del comercio de Valladolid, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido concederle la autorizacion necesaria para que dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de un canal de riego aprovechando las aguas del rio Bazalote, que aumentará con los manantiales de la Sierra de Alcaráz y los de los Ojos de san Jorge, con el fin de fertilizar las llanuras que desde el pié de dicha Sierra se extienden hasta Albacete; en la inteligencia de que esta autorizacion no dá derecho á la concesion definitiva de la empresa, si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y

Puertos, se ha dignado autorizar á D. Isidoro Bedia para que, sin perjuicio de los derechos de cualquiera otro interesado, pueda construir una forja á la catalana, aprovechando las aguas del rio Eume, en el lugar de Vilar, Ayuntamiento de Murás, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, sujetándose en la construccion de la obra al plano y memoria aprobados y á las prevenciones que le haga el Ingeniero de la provincia bajo cuya inspeccion ha de ejecutarse aquella.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1325.

Circular núm. 442

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del presente mes se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La ley de 23 de Febrero de 1855 autorizó al Gobierno de V. M. para dar, en garantía de las operaciones de crédito que hiciera el tesoro, los títulos del 3 por 100, cuya emision se acordó por la misma ley que debian depositarse en Bancos públicos; y la de 29 de Abril siguiente le autorizó tambien para que, en razon á la ineficacia de la primera, pudiese consignar en poder de particulares dichos títulos.

Estos no debian ser enagenados con arreglo á la ley y á los contratos que se celebraron, sino en pública licitacion, dentro del mes en que tuviese lugar el vencimiento de los pagarés; y solo en el caso de que pasado dicho término no se hubiese verificado la subasta, podian los interesados, previo aviso al Tesoro, proceder á la venta de los títulos por medio de agente de Bolsa.

En uso de ambas autorizaciones se verificó una negociacion en virtud de la cual D. Francisco Recur tomó del Tesoro, con el descuento convenido, 14 pagarés importantes reales vellon, 5.500.000 que habia este de satisfacer en 1.º de Abril de 1856, en garantía de cuya suma recibió tambien Recur títulos de la clase indicada por valor de rs. vn. 23.232.000 que se obligó á devolver cuando se hiciesen efectivos los pagarés. Antes de su vencimiento, pero hallándose ya este muy próximo, ocurrió desgraciadamente el fallecimiento de D. Francisco Recur, y la Autoridad, que previno el juicio de testamentaria, ocupó 11 de los indicados pagarés, resultando de las demas diligencias practicadas que los tres restantes se hallaban en poder de terceras personas; apareciendo, por último, que una gran parte de los títulos dados en garantía obraban en poder de otras á quienes Recur los habia entregado por medio de operaciones ejecutadas con pacto de retroventa.

La naturaleza del contrato otorgado con Recur y lo expresamente pactado en él, al paso que imponian al Tesoro la obligacion de satisfacer á su vencimiento el importe de los referidos pagarés, le daban un derecho evidente á recoger, llegada esa época, los títulos entregados en garantía, puesto que el acreedor pignoraticio, siendo solo mero depositario de ellos, no podia legalmente

enajenarlos. Partiendo de este principio, el Tesoro satisfizo religiosamente á su vencimiento dos de los enunciados pagarés, porque se presentó con ellos la garantía correspondiente, y excitó al Tribunal que entendia en la testamentaria á que requiriera á los tenedores conocidos de los títulos para que los entregaran, previo el oportuno resguardo, y se les diese ingreso en la Caja general de Depósitos hasta la terminacion de aquella.

Todavía no ha podido esto conseguirse, dando lugar á diligencias judiciales, por ahora de naturaleza reservada, encaminadas además á averiguar si en las negociaciones con Recur iba envuelta la comision de algun delito y á evitar que salieran á la circulacion efectos públicos que por su origen y naturaleza no debian entrar en ella.

Como queda indicado, resultó al prevenirse el juicio de testamentaria de Recur, que éste se habia desprendido en totalidad de los títulos del 3 por 100 que recibió en garantía. Parte de ellos fué ya recobrada por el Tesoro, recogiendo los pagarés correspondientes; parte se halla consignada en la Caja general de Depósitos; otra, de alguna entidad, se encuentra en manos de los particulares que contrataron con Recur, de quienes, notificados oportunamente, no es de presumir que hayan dispuesto de ellos por no incurrir en la responsabilidad civil y criminal que por este hecho podria exigírseles; pero la restante ha entrado, aunque irregularmente, en circulacion como quiera que se han presentado ya algunos de sus cupones al cobro, tanto en las oficinas de la Deuda pública de esta corte, como en la Comision de Hacienda en Paris. Consultados los antecedentes, examinados con imparcial criterio los hechos que han tenido lugar, así antes como despues

del fallecimiento de D. Francisco Recur, y prescindiendo del resultado que en definitiva arrojen las actuaciones que se están instruyendo, aparece casi indudable que una pequeña parte de los mencionados títulos pudo adquirirse, no legalmente, puesto que eran innegociables, pero sí con buena fe.

En este supuesto, el Gobierno de V. M., que no solo considera conveniente se satisfagan con puntualidad las obligaciones del Estado legítimamente contraídas, sino aun aquellas como la de que se trata, en cuyo favor puedan invocarse la equidad y las consideraciones debidas al crédito de la nación, se halla de acuerdo en esta parte con el Consejo Real que propone la admisión y pago de los cupones presentados al cobro. El expediente instruido y los interesantes datos consignados en él suministran al Gobierno razonables motivos para creer que los títulos no han podido ponerse en circulación sin mediar manejos reprobados así como á la acción de la justicia suministra también datos importantes para conocer sus perpetradores; y mediando tales antecedentes, Señora, la alta sabiduría de V. M. comprende bien la resolución que debe adoptarse. Si los acreedores del Estado merecen siempre ser atendidos: si á los tenedores presumibles de buena fé de un título público puede dispensárseles cualquiera omisión en que hayan incurrido por ignorancia ú otra causa disculpable, el fraude debe en todas ocasiones reprimirse, facilitando para ello al poder judicial los medios que posea la Administración á fin de que puedan imponerse en su caso las penas previstas en el Código.

En atención á las razones expuestas, el que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1857.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de los procedimientos judiciales contra los que indebidamente hubiesen puesto en curso los títulos del 3 por 100, procedentes de la entrega hecha por D. Francisco Recur en garantía de la negociación llevada á cabo con el mismo en 4 de Abril de 1855, se pagará á su presentación el importe

de los cupones vencidos de los referidos títulos por la Tesorería de la Deuda pública ó por la Comisión de Hacienda en Paris en la forma acostumbrada.

Art. 2.º El Gobierno cuidará de hacer valer los derechos del Tesoro sobre las personas que hubieren puesto en circulación títulos de esta procedencia, y en particular contra aquellas que hubiesen sido requeridas préviamente por el Juzgado para que los consignaran en la Caja general de Depósitos.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda me propondrá las reglas necesarias para la ejecución del presente decreto, del cual se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Palacio á 21 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue,

«La Reina (q. D. g.), con motivo de un expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitan general de las provincias Vascongadas se cribase la cebada suministrada en los dias 13 y 15 de Marzo último, á virtud de una queja producida por el coronel del regimiento caballería de Lusitania, se ha dignado mandar, conforme con la opinion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se verifique la misma operación siempre que se considere prudente á juicio de la Junta inspectora, como Autoridad llamada á decidir sobre la admisión de los artículos del suministro, según lo estipulado en la condicion 27 del pliego general, verificándose dicho acribamiento con soldados de los cuerpos perceptores para no aumentar gastos al asentista, y que cuando en los almacenes se introduzcan depósitos nuevos de cebada, se pese una fanega para cerciorarse de si es ó no de la calidad que marca la condicion 2.ª del contrato.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.
—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de una solicitud presentada por el arrendatario del portazgo de Puerto Lápiche, con su intervencion de Manzanares, y de los informes emitidos por el jefe del distrito de Toledo sobre este asunto; y resultando que los transeuntes de la parte de Andalucía que marchan en direccion de la estacion de Alcázar de S. Juan con el objeto de continuar su viaje por el ferrocarril de Almansa, pueden eludir el pago de derechos en Manzanares, despues de haber disfrutado toda la carretera que media entre dicho punto y el portazgo de Sta. Cruz de Mudela, con per-

juicio de la recaudacion, S. M. se ha servido resolver que la barrera del citado portazgo intervencion de Manzanares se traslade á la ermita de S. Isidro en el punto que marca el Jefe del distrito en el croquis con que vino acompañado su informe.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que mientras se dispone lo necesario y se lleva á efecto la construcción de la nueva casa portazgo, se autorice al arrendatario para que, si le conviene, coloque desde luego á sus expensas y en el mismo sitio un cajon ó garita provisional en que realizar la recaudacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.
—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Vicepresidente de la Comisión permanente de Estadística de la provincia de Logroño, D. Vicente Rodriguez Paterna, y en nombrar para reemplazarle á D. José de Elvira, propietario y Diputado provincial.

Dado en Palacio á 21 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Vengo en trasladar á D. José Gamboa Ortiz, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, á la presidencia que sirve en la de Canarias D. Antonio Esponera; á éste á la plaza de la misma clase que desempeña en la de Oviedo D. Antonio Alvaro Campaner, y en nombrar al último para igual cargo, vacante en la expresada Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á 20 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Pidal.

Negociado central.—Real orden.

Habiendo tomado posesion en el día de hoy del destino de Director general de Agricultura, Industria y Comercio D. José Joaquín Mateos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer éese V. S. en el despacho de los asuntos pertenecientes al expresado cargo que interinamente se le confió, quedando muy satisfecha del celo y laboriosidad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Moyano.
—Sr. D. Francisco Cábada.

La Reina (q. D. g.) que vé con singular placer la inteligente y eficaz cooperación que las Comisiones provinciales, auxiliadas por las Diputaciones, Juntas de Agricultura y Sociedades económicas, prestan al pensamiento de la Exposicion agricola, no podía menos de recibir con muestras de satisfaccion las comunicaciones en que V. S. manifiesta que la empresa del ferrocarril del Grao de esa ciudad á Almansa se ha brindado á conducir gratuitamente los objetos que se presenten; y que á su ejemplo las empresas de Cebrian y Ballesteros y el establecimiento de Comercio de Buena Martínez y compañía, se ofrecen á conducirlos en los mismos términos desde Játiva á Almansa, y si necesario fuese, hasta Albacete, sin otros gastos que los puramente necesarios para el acarreo, pero libres de comision, consignaciones y demas que les corresponden.

En su consecuencia se ha servido disponer que por conducto de V. S. se den las gracias en su Real nombre á las mencionadas empresas y establecimientos, y que se publique en la *Gaceta* aquel rasgo de desprendimiento para satisfaccion de los interesados y gobierno de los expositores que puedan utilizarse de tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.
—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-Costas.

Las escampavías *Invencible*, *Luchana*, *Pronta* y *Serpiente* de los apostaderos de Algeciras y Cartagena, en aguas de sus respectivos cruceros, han apresado tres embarcaciones con 17 fardos de tabaco y 12 de géneros.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico.—Zaragoza 28 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1326.

Circular número 443.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 22 del actual, se me dice de Real orden lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á éste de la Gobernacion en 31 de Julio último, la Real orden siguiente que con la misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas:

«La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo dispuesto en el artículo octavo

del Real decreto de dos de Julio de 1851, se ha dignado resolver. 1.º Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del Ejército se den las órdenes convenientes para que los cuérpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admision del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del Ejército ó de la de paisanos que reunan las condiciones que el mismo prefiere, así como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como cabos, soldados, cornetas y tambores deseen continuar prestando su servicio en las filas con opcion unos y otros á los premios pecuniarios y demas beneficios que les concede el espresado Real decreto: 2.º Que el tiempo de enganche ha de ser por ocho años para los primeros, y por cuatro, seis ú ocho para los segundos: 3.º Que la cuota de 200 rs. que con sujecion á lo que previenen el párrafo 3.º del artículo 18 y el artículo 24 deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de 320 rs. vn. 4.º Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistén en el término de 8 dias contados desde aquel en que el voluntario se filie. 5.º Que si no se presentasen á pesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de 8 años en la de Infanteria hasta 7 ú 8000 rs. vn. y en las de Caballeria, Artilleria é Ingenieros hasta 8 y 9000, si fuese necesario. Sexto y último. Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados en la proporcion que corresponda. Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuérpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interés á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, rogando á los Ayuntamientos, se procure con toda eficacia el reenganche de los licenciados del Ejército que quieran volver á las filas. Zaragoza 27 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1327.

Circular número 444.

El dia 14 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, se verifi-

cará en mi despacho sito en el Gobierno civil, la subasta para la adquisicion de noventa y una arrobas de cáñamo con destino á la construccion de calzado para los confinados del presidio de esta capital, cuyas proposiciones no podrán subir de 49 rs. arroba, que es el tipo señalado.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el acto. Zaragoza 28 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1328.

Circular número 445

BENEFICENCIA.

En el Boletín núm. 126 se insertó la Real orden de 31 de Julio último, por la que S. M. se digna mandar el abono á los establecimientos de Beneficencia del 4 por 100 de los bienes enagenados hasta 30 de Junio anterior y se previno á las Juntas de Beneficencia se presentasen á percibir las cantidades que les correspondan, remitiendo á este Gobierno de provincia el estado de que trata la misma Real orden. Y como la falta de estos datos parciales impide que pueda formarse por este Gobierno de provincia el estado prevenido en la misma Real orden encargo muy particularmente á las Juntas de Beneficencia y corporaciones que tengan que percibir alguna cantidad por el referido concepto de enagenacion de bienes, que inmediatamente cumplan cuanto les previene en mi citada circular, remitiéndome el oportuno estado sin dar lugar á entorpecimientos que les pueden perjudicar. Zaragoza 26 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Núm. 1329.

Circular número 446.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno, procederán á la captura de Francisco N. de oficio cordelero y conocido por el gallego, cuyas señas son á continuacion, y caso de conseguirlo lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Lérida de donde se reclama. Zaragoza 25 Agosto de 1857.—José Osorio.

Señas del reo.

Edad 15 años, estatura baja, una cicatriz en la megilla derecha, viste pantalon de algodón con cuchillos á estilo de la caballeria, chaleco del mismo corte y camisa blanca.

Núm. 1330.

Circular número 447.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, procurarán averiguar quienes sean dos hombres que en la tarde del 26 de

Julio último pasaron por el puerto de S. Vicente partido de Puente del Arzobispo con dos caballerias menores los mismos que, segun declaraciones de algunas personas de los pueblos por donde transitaron, venian de tierra de Córdoba donde habian estado ocupados en la elavoracion de aceite, que eran Aragoneses y que se dirigian á Talavera, el uno de ellos fué degollado al dia siguiente en la fuente de moras de dicho puerto, sospechándose fuese el asesino el que le acompañaba la tarde anterior á su pase por el referido puerto, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de este Gobierno de provincia, para trasmitirlo al Juzgado de Puente del Arzobispo de donde se reclama. Zaragoza 24 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Señas del cadáver.

De 35 á 40 años, estatura corta, pelo negro, corto, con mechas á la parte de adelante.—Vestido con calzoncillos de lienzo moreno, camisa de delante con dobladillo á la pechera, chaleco viejo de estambre negro, con cuello vuelto, forros de seda morada á la vuelta, entretelado de algodón, bolsillo de lienzo sobrepuesto al lado derecho, faja de estambre azul muy vieja, calzon de paño del color de la lana, remendado de paño morado, forrado en muleton, medias sin pié, de estambre azul, zagones de piel de barra blanca con lana.

Señas del que se presume ser el asesino,

Como de 20 años, estatura corta, grueso, tartamudo, vestia pantalon como bombacho de paño de color de la lana, sombrero calañés.

Señas de las caballerias.

Dos pollinos de pelo negro, de buena alzada, y muy bien tratados.

Núm. 1331.

Administracion Económica de la diócesis de Jaca.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo, espera esta Administracion, se presentarán los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, á liquidar la cuenta de los sumarios de Cruzada é Indulto cuadragesimal del corriente año, haciendo entrega de los sobrantes, y pago de los espendidos; y al mismo tiempo mediante nueva obligacion, con el V.º B.º del párroco y sello del pueblo, llevarán de esta oficina el número de los sumarios que conceptúen necesarios para la predicacion de 1858. Jaca 21 de Agosto de 1857.—Valentin Fornaguesa.

Núm. 1332.

Sociedad minera

SALINERA ARAGONESA.

Hallándose estendidas y firmadas las acciones definitivas, emitidas para la explotacion de las minas de sal comun *La Rica-hembra*, *La Camelia*, *Primacera* y *Nuevitás*, en Remolinos; se advierte á las personas que las tienen pedidas, que pueden pasar á recogerlas, bajo recibo á casa del infrascrito contador Secretario, plaza de san Anton número 95, todos los dias no festivos desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Zaragoza 22 de Agosto de 1857.—Agustin Iso.

Núm. 1333.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de La Almonia de Doña Godina y su partido.

Por acuerdo de los señores herederos de D. Francisco Gimenez de Bagües se procederá á nueva subasta en el dia 2 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado á la enagenacion de las fincas rústicas y urbanas sitas en Almonacid de la Sierra, campo de Cariñena y La Almonia, mencionadas y confrontadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 102, y en la Gaceta del Gobierno núm. 1635, ante el referido Juzgado donde pende el expediente de autorizacion por lo que respeta á los menores, y con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, cuyas fincas se subastarán todas reunidas por la mitad de la tasacion, y por separado una por una la bodega grande con la fabrica de aguardiente y casa de administracion, la llamada de Puig, la casa titulada la Jaboneria y la que radica en la Almonia por la mitad tambien de precio en que se halla tasada, y las viñas, olivos y campo secano con la baja de una tercera parte. Dichos bienes no han pertenecido á la nacion ni se hallan gravados con censo ni otra carga alguna; y se advierte que la tasacion y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el Juzgado de La Almonia y escribania de D. Juan Crisóstomo Zapater, y en Zaragoza en la casa habitacion de D. Ciriaco Guillen, calle Mayor núm. 134,

asi como el plano de las bodegas y todos los demas antecedentes. Dado en La Almunia á 17 de Agosto de 1857.—Enrique Morales.—De su orden, Juan Crisóstomo Zapater.

Núm. 1304.

Nos D. Manuel Maria Gomez de las Rivas por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de la ciudad y Diócesi de Zaragoza, Senador del Reino, condecorado con las grandes cruces de Carlos III é Isabel la Católica etc.

Hacemos saber; que estando vacantes en nuestro Seminario Conciliar cuatro becas de media gracia cuya provision nos corresponde, y habiendo admitido la institucion de otras cuatro que por el tiempo de ocho años ha hecho una persona piadosa en el mismo Seminario, hemos determinado proveerlas mediante oposicion para el curso próximo entre los aspirantes de este nuestro arzobispado que nos parecieren mas acreedores, reuniendo las circunstancias siguientes.

1.º Todos los pretendientes han de ser naturales de esta Diócesi, hijos de legítimo matrimonio, de familias cristianas, de buen caracter religiosas costumbres y con vocacion firme y acreditada al estado eclesiástico, de manera que den fundadas esperanzas de que aprovecharán en el estudio, serán útiles á la iglesia y la servirán perpetuamente en sus ministerios.

2.º Que hayan cumplido doce años y no pasen de diez y seis; á no ser que sean ya colegiales, en cuyo caso serán admitidos todos, ó que por sus circunstancias especiales creamos conveniente dispensarles en este requisito.

3.º Que hayan estudiado la gramática latina por lo menos; y por cuanto esta gracia deberá recaer en los aspirantes que á su mayor instruccion y virtud reúnan indicios mas fundados de su verdadera vocacion al estado eclesiástico, serán preferidos en iguales circunstancias los que estudien sagrada Teología ó estén para principiarla.

4.º Para las cuatro medias becas que han de concederse por el tiempo de ocho años serán preferidos en igualdad de circunstancias los naturales de Cariñena, Alcorisa, Alcañiz, Valjunquera, Valdealgofa, Torrecilla de Alcañiz, Codoñera y Castelserás.

5.º Los que, reuniendo las mencionadas circunstancias, deseen ser admitidos á la oposicion, presentarán en nuestra Secretaría de Cámara hasta el dia 18 de Setiembre próximo, en union de su memorial, la partida de matrimonio de sus padres y las suyas de Bautismo y confirmacion, certificacion de los es-

tudios que tuvieren hechos y de buena conducta, que estará firmada por el párroco; debiend comparecer todos personalmente en el dia 25 del mismo Setiembre ante Nos ó nuestro Vicario General y el Tribunal que nos pareciere nombrar á sufrir el exámen de oposicion, que consistirá en preguntas de doctrina cristiana, de gramática latina en toda su estension y de la facultad ó facultades que hubieren estudiado.

6.º Los que deseen ingresar en el Seminario en clase de colegiales pensionistas presentarán sus solicitudes acompañadas de los mismos documentos dentro del referido término y comparecerán á sufrir el exámen en la misma forma y tiempo que los aspirantes á las becas de media gracia. Este edicto se fijará en las iglesias de las cabezas de partido de este nuestro Arzobispado y en las de Cariñena, Alcorisa, Alcañiz, Valjunquera, Valdealgofa, Torrecilla de Alcañiz, Codoñera y Castelserás, para que los que tengan las calidades correspondientes puedan acudir á la oposicion en el tiempo prefijado. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Zaragoza á 18 de Agosto de 1857.—Manuel Maria, Arzobispo de Zaragoza. Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Sr. Licenciado D. Benito Garrido, Secretario.

Parte no oficial.

Las yervas del monte y soto de Alfajarin se arriendan por una ó mas inverna das que darán principio en primero de Noviembre próximo viniente; los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el dia 18 de Setiembre inmediato á las doce de su mañana en la casa calle del Coso n.º 4, 2.º segunda habitacion en cuyo dia y hora se celebrará la subasta bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematará siendo admisibles las mandas, en favor del mas beneficioso postor.

Gran depósito de Fuegos Artificiales.

Nicolas Perejamo bien conocido y acreditado en esta Provincia por los muchos adelantos que ha hecho en esta profesion como lo tiene acreditado en esta heróica capital, Calatayud, Barbastro, Tudela y Caspe.

En este depósito se hallarán á precios muy arreglados toda clase de Coetes, ruédecitas de sala sobre una orquilla para señoras, Candelas Romanas de diez bombitas de distintos colores, Voladores sin barilla y de grande calibre adornados con colores, eulebrinas, suspensiones etc. carretillas de cuerda de ida y vuelta á trescientas baras con dos explosiones; igualmente hay dispuesto toda clase de armazones, como son ruedas, caprichos de movimiento, grandes perspectivas de palacios, templos etc. bengalas de colores para teatros sin umó y perfumadas; banderilas de fuego para toros; globos aereostáticos; todo elabo-

rado á gusto de los señores que honren este establecimiento con algun pedido saliendo garante á los buenos efectos.

Zaragoza calle de la Concepcion número 53 junto á la platería.

Nota. Sus espendedores en los pueblos venderán los coetes pequeños á cuarto uno, y las candelas de cuatro bombitas á seis cuartos una, y las grandes de seis bombitas doce cuartos una, y los que tomen cantidad en este depósito se les hará una rebaja convencional.

Nueva Feria en Ateca.

En los dias cuatro cinco y seis del próximo Octubre, tendrá lugar en dicha villa la feria anual que de año en año toma la concurrencia, que es de esperar, á una villa que tan buenas proporciones reúne para la comodidad de los concurrentes, lo que se avisa por medio de este Boletín, para que llegue á noticia de los que pueda convenirles.

El Ayuntamiento Constitucional de Magallon con triple numero de mayores contribuyentes, ha determinado declarar los facultativos á partido abierto, con aprobacion del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia, consignado para asistencia de pobres mil rs. vn. del presupuesto municipal;

Lo que se anuncia con objeto de que los profesores que gusten se trasladen á la referida villa.

La conducta de herrero de Undues Pintano se halla vacante. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 13 de Setiembre en que se proveerá, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, con los mayores contribuyentes y demas vecinos de la clase de labradores, contratar un herrero y un Carretero para reunir á los mismos de las herramientas y efectos necesarios para la labor, bajo las condiciones que deberán otorgar los agraciados; se hace saber por este anuncio, para que los que quieran solicitar dicho partido presente sus memoriales hasta el dia veinte de Setiembre próximo en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Erla en que se proveerá.

Autorizado el Ayuntamiento de Maria por el Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia para contratar á partido cerrado el de Cirujano que se halla vacante con la dotacion anual de 4000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, sin la obligacion de la rasura. Los interesados á quien les convenga podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Los partidos de Médico y Boticario del pueblo de Bello se hallan vacantes; sus dotaciones consisten, la del primero en 62 cahices de centeno, y la del segundo en 50 cahices, satisfechos por el Ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre de cada año;

siendo libres los profesores de contratarse con los pueblos inmediatos á este Torralba de los Sisones y las Cuerlas, distantes una hora cada uno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el 25 de Setiembre próximo venidero que se proveerá.

El Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Vistabella ha dispuesto proceder al arriendo del Molino harinero y Horno de pan cocer fincas pertenecientes al patrimonio de propios en los dias 4 y 8 del próximo viniente mes de Setiembre, cuyo acto tendrá lugar en las casas Consistoriales sobre las tres de la tarde de los mencionados dias bajo los pactos que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

La conducta de cirujano del pueblo de Binacete con el agregado del pueblo de Almo chuel, distante de este algo mas de un cuarto de hora, se halla vacante por renuncia del que la obtenia: su dotacion anual consiste en 4500 rs. vn. y casa franca, pagados á S. Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento en trigo puro y de recibo, á los precios medios de Alcañiz, con la obligacion de visitar á los pobres y demás que previene la ley de sanidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 30 del presente mes, en cuyo dia se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro competentemente autorizado, ha determinado subastar públicamente y en favor del mejor postor en los dias 15, 22 y 29 del presente mes y hora de las 8 de su mañana el fiemo que se recoja en la cabaña corral y soto de propios del mencionado pueblo. Los que deseen interesarse en la subasta pueden concurrir en dichos dias y hora á la sala consistorial donde se les enterará del pliego de condiciones.

La Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Sástago se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion consiste en 4000 rs. vn. Los que se consideren con las circunstancias requeribles para el buen desempeño de dicho cargo recurrirán al Señor presidente de la corporacion hasta el cinco del próximo Setiembre.